

4. El derecho humano al desarrollo en México

a) Leyes y políticas públicas

El Capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye referencias relacionadas con el desarrollo, específicamente en sus artículos 2º, 3º, 4º y 25 con respecto al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; la familia, el medio ambiente, la niñez y la cultura, así como a las obligaciones del Estado en la materia. La tabla 2 muestra las referidas disposiciones.

Tabla 2. Referencias al derecho al desarrollo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo	Sector	Disposición
2o., Apartado B	Pueblos y comunidades indígenas	La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
3o., párrafo segundo	Educación	La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

40., párrafos primero, quinto, noveno y doceavo	Familia	El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
	Medio ambiente	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
	Infancia	En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
	Cultura	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Derecho humano al desarrollo

21

25, párrafos primero y segundo	Obligaciones del Estado	Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.
---------------------------------------	--------------------------------	--

Desde la perspectiva jurídica, según el **artículo 25 Constitucional**, el desarrollo constituye el eje central de las actividades del Estado orientadas a la dignidad de las personas, cuyo logro se concibe a partir del crecimiento económico, el empleo y la distribución justa del ingreso y la riqueza, entre otros medios, como la igualdad, la justicia, la participación ciudadana y un medio ambiente sano, por mencionar algunos.

En consonancia con las disposiciones constitucionales, si bien el marco jurídico nacional debe alinearse en su conjunto hacia el objetivo de desarrollo, existen leyes que lo atienden específicamente desde ciertos sectores. Entre ellas, puede mencionarse las siguientes:

- **Ley de Planeación.**¹³ Prevé entre otros, las bases y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, así como los principios, fines y objetivos políticos para el desarrollo integral y sustentable del país.
- **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.**¹⁴ Establece que las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan, entre otros objetivos, a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; y la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo.
- **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**¹⁵ Contempla las disposiciones dirigidas al mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas que se suscitan fuera de los núcleos urbanos.
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**¹⁶ Su objetivo es contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales.
- **Ley General de Desarrollo Social.**¹⁷ Sus disposiciones tienen por objeto asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social mediante el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se refieren al derecho a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social, la no discriminación, entre otros.

¹³ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de enero de 1983.

¹⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2011.

¹⁵ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de diciembre de 2001.

¹⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de febrero de 2003.

¹⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de enero de 2004.

En cuanto a las políticas públicas, el **Plan Nacional de Desarrollo** constituye la base de las acciones gubernamentales dirigidas al desarrollo humano. Como tal, el instrumento correspondiente al sexenio 2013-2018 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2013, contempla cinco metas nacionales, una de las cuales aspira al respeto y a la protección de los derechos humanos.

A nivel estatal y municipal también se configuran planes de desarrollo los cuales, según el artículo 25 Constitucional, deben coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Adicionalmente, entre los mecanismos con que cuenta nuestro país para favorecer las estrategias de desarrollo, destacan los sistemas de seguimiento y evaluación de las condiciones de la población. De acuerdo con el más reciente *Examen de los progresos logrados en la aplicación del derecho al desarrollo* llevado a cabo por el *Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho al Desarrollo*, entre los avances de México en este respecto se subraya la labor del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (CONEVAL), que regula y coordina la evaluación de las políticas, programas y medidas nacionales sobre desarrollo social.¹⁸

b) La función de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH es el organismo autónomo que se encarga de proteger, promover, estudiar y divulgar, a nivel nacional, los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Creada en 1992 mediante la adición del apartado B al artículo 102 constitucional y fortalecida jurídicamente en 1999, se ha consolidado como una institución nacional a favor de la dignidad de todas las personas y como tal, reconoce que el pleno disfrute de los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales, culturales y ambientales, conlleva al mejoramiento del nivel de vida del ser humano.

¹⁸ Consejo de Derechos Humanos, *Ejercicio del derecho al desarrollo y adopción de medidas para darle efectividad*. Nueva York, Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de marzo de 2016.

Según el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo está facultado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a autoridades y servidores públicos federales. En el ejercicio de esta labor de defensa, la CNDH se ha pronunciado en contra de actos que vulneran el desarrollo específicamente en cuanto a su relación con diversos sectores, ya sea con los pueblos y comunidades indígenas, la educación, la salud, la familia, el medio ambiente, la infancia y la cultura. Algunos ejemplos de ello son las Recomendaciones 56/2012, 85/2013 y 39/2014.¹⁹

El caso más reciente se trata de la Recomendación General No. 26/2016, emitida en abril de 2016, respecto a la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos; en dicho documento, la CNDH estima que la inexistencia de dichos instrumentos de política pública menoscaba el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de las personas, así como el derecho al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas que habitan esos ecosistemas.

Aunado a lo anterior, la CNDH también tiene a su cargo actividades de promoción y difusión de los derechos humanos.

En tal marco y en relación con la cuestión del desarrollo, la CNDH encabezó en marzo de 2015 la 12a. Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, evento en el que 53 países aprobaron la Declaración de Mérida “El Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la ejecución de la Agenda 2030

¹⁹ Recomendación Núm. 56/2012 sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta; Recomendación Núm. 85/2013 sobre el caso de la violación a los derechos a la educación, libertad de creencias y desarrollo, en agravio de los habitantes de la comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de Turicato, Michoacán; y Recomendación Núm. 39/2014 sobre el caso de la violación a los derechos humanos a la salud, al sano desarrollo, al trato digno y a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, alumnos de la escuela Montessori 1 ubicada en la Delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal.

Derecho humano al desarrollo

25

para el Desarrollo Sostenible". Entre las acciones pactadas en el documento destaca la rendición de cuentas en torno al progreso en la implementación de dicha agenda y la observación de que el avance en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sustentable se incluya en la preparación de los informes para el Examen Periódico Universal.

Asimismo, en ocasión de la conmemoración del 30 aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la CNDH ofrece el presente folleto con el que espera brindar información oportuna en torno al tema a fin de fomentar el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y de esta manera, contribuir al desarrollo de todas las personas.